

NOTARIA PUBLICA No. 50

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ
NOTARIO AUXILIAR

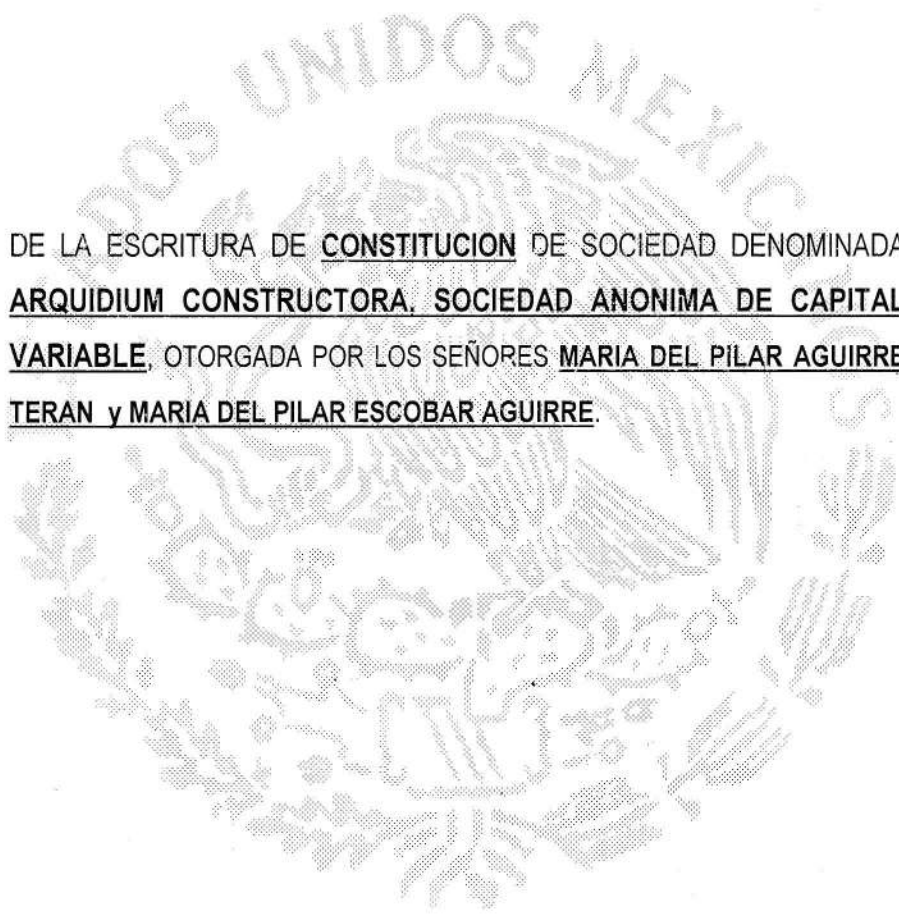
VOLUMEN No. 914

INSTRUMENTO No. 56,153

TITULO PARA: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ARQUIDIUM CONSTRUCTORA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA
ARQUIDIUM CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA DEL PILAR AGUIRRE
TERAN y MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE.



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

VOLUMEN NUMERO NOVECIENTOS CATORCE (914) -----
INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES
(56,153) -----

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las diecinueve horas, treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil once, Yo, CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Titular en ejercicio de la Notaría Pública número CINCUENTA de esta Ciudad, procedo a redactar la escritura mediante la que se formaliza el CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan las señoras MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN y MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE. Compareciendo además la señora MARIA DEL CARMEN MORALES ALARCON para los efectos que adelante se dejaran asentados. -----

----- Contrato que se otorga de conformidad con el antecedente y cláusulas que adelante se asientan: - -----

----- ANTECEDENTE -----

----- Los comparecientes para constituir la sociedad, solicitaron y obtuvieron de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, mismo que exhiben y que se agregará al apéndice de este instrumento, y que a la letra dice: -----

----- "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S.R.E. PERMISO 2106393.- EXPEDIENTE 20112106054.- FOLIO 111213211013.- Al margen derecho.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores. SRE.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JORGE LEMUS ABREU, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: ARQUIDIUM CONSTRUCTORA. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones

Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Puebla, Pue., a 13 de diciembre de 2011.- SUBDELEGADA ENCARGADA DE LA SRE. EN PUEBLA.- LIC. EIRA ZAGO CASTRO.- Rúbrica.- Sello de goma que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION PUEBLA.- ARTICULO 27.- -----

----- Bajo este antecedente, se otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

----- TITULO PRIMERO -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- PRIMERA -----

----- Las señoras MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN y MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE, constituyen de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana, que se regirá por las cláusulas de este contrato, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones vigentes sobre la materia y al Permiso de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores, antes transcrito. -----

----- SEGUNDA -----

----- La denominación de la sociedad es ARQUIDIUM CONSTRUCTORA e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. A. DE C. V. -----

----- TERCERA -----

----- La nacionalidad de la sociedad es mexicana, para el efecto, expresamente convienen los socios fundadores, por sí y en nombre de la sociedad, y por quienes los sucedan en sus derechos sociales, en que: -----

----- "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana" -----

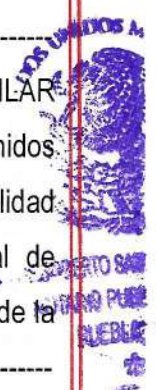
----- CUARTA -----

----- El domicilio de la sociedad será en la CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social -----

----- QUINTA -----

----- Sujetándose a las disposiciones legales de la materia de que se trate, la sociedad tendrá por objeto: -----

----- a).- La compra, venta, administración, promoción, arrendamiento, construcción,





CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

NOTARIO TITULAR

NOTARIO AUXILIAR

supervisión, mantenimiento, urbanización, lotificación, edificación, comisión, consignación, representación y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles -----

b).- Proyectar, ejecutar, supervisar, planificar y desarrollar toda clase de obra en general, por cuenta propia o de terceros-----

c).- La construcción, lotificación y urbanización de toda clase de terrenos-----

d).- La compra, venta, comisión, representación, consignación y comercio en general, de toda clase de materiales y accesorios para la construcción así como el acarreo y transporte de los mismos -----

e).- La prestación de toda clase de servicios y mantenimiento en toda clase de obras, edificios, casas, oficinas e inmuebles en general -----

f).- La urbanización, fraccionamiento, lotificación y constitución de regimenes de propiedad en condominio de toda clase de inmuebles en general -----

g).- La construcción de todo tipo de obra civil, industrial, comercial, habitacional y de cualquier otra clase -----

h).- La realización en general de proyectos de construcción, tanto arquitectónicos como de ingeniería -----

i).- El arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles -----

j).- Constituirse en avalista y fiador de cualquier persona física o moral, constituyendo garantías reales sobre los bienes de la sociedad. -----

k).- La celebración de toda clase de actos de comercio y contratos legales, para el desarrollo mercantil del objeto social -----

l).- La celebración de cualquier contrato de naturaleza crediticia para la obtención de recursos económicos, otorgando para tal efecto las garantías, prendarias o hipotecarias que sean necesarias -----

m).- La adquisición de bienes, derechos y acciones necesarios para la realización y desarrollo del objeto social -----

n).- El arrendamiento, subarrendamiento y adquisición, por cualquier título, de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social -----

ñ).- En general, la ejecución de cualquier actividad comercial o industrial que se relacione con el objeto, incluyendo aquellos de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor, sin limitar su generalidad, y que no contravenga las leyes mexicanas, sujetándose a las disposiciones legales de la materia de que se trate-----

S E X T A -----

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma de este contrato. Dicho plazo es prorrogable a juicio de la Asamblea General de Accionistas. -----

T I T U L O S E G U N D O -----

C A P I T U L O S O C I A L Y A C C I O N E S -----

C A P I T U L O P R I M E R O -----

D E L C A P I T U L O S O C I A L -----

SOM
CASTAÑEDA
No. 50
JE

----- S E P T I M A -----

----- El capital social es variable. Está representado por dos series de acciones. La serie "A" representa el capital mínimo fijo. La serie "B", representa el capital variable; las dos respectivamente con Subseries. -----

----- O C T A V A -----

----- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS) moneda nacional, representado por CINCUENTA ACCIONES, de la Serie "A", con valor de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, moneda nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas por todos los accionistas. -----

----- La parte variable del capital social, no tiene límite. -----

----- N O V E N A -----

----- Todo aumento o disminución al capital mínimo fijo, se hará mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, observando lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- D E C I M A -----

----- No podrá hacerse retiro total o parcial de las aportaciones de los socios al capital mínimo fijo, antes de cinco años de constituida la Sociedad, con excepción de los casos previstos por la Ley. -----

----- D E C I M A P R I M E R A -----

----- El Capital Variable, podrá aumentarse libremente hasta el límite autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- D E C I M A S E G U N D A -----

----- Todo aumento o disminución del capital en su parte variable, dentro del límite fijado, se hará por determinación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

----- C A P I T U L O S E G U N D O -----

----- A U M E N T O D E L C A P I T A L S O C I A L -----

----- D E C I M A T E R C E R A -----

----- Al tomarse el acuerdo de aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo la suscripción y pago; los socios tendrán derecho de suscribir con preferencia a cualquier extraño, en proporción al número de sus acciones los aumentos que se acuerden, para lo cual, deberán ser notificados personalmente quince días antes de la fecha señalada para la suscripción, o bien, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación del referido domicilio. -----

----- D E C I M A C U A R T A -----

----- El capital social es susceptible de aumento: -----

----- a). Por aportaciones posteriores de los socios. -----

----- b). Por admisión de nuevos socios. -----

----- c). Por conversión de reservas o beneficios. -----



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

----- d). Por revaluación del activo fijo social. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL -----

----- DECIMA QUINTA -----

----- Acordada la reducción del capital social variable, la determinación se notificará a cada accionista, quien tendrá el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, debiendo ejercer este derecho dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de la notificación, la que se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación del citado domicilio. -----

----- DECIMA SEXTA -----

----- Si dentro del plazo antes indicado en la Cláusula que antecede, se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

----- DECIMA SEPTIMA -----

----- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

----- DECIMA OCTAVA -----

----- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubiere solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital social.

----- DECIMA NOVENA -----

----- Si la reducción se decreta por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DE LAS ACCIONES -----

----- VIGESIMA -----

----- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción dará derecho a un voto.

----- VIGESIMA PRIMERA -----

----- Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, a partir de la fecha de firma de este contrato. Entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos también nominativos en su oportunidad. Los certificados provisionales podrán

amparar una o varias acciones, así como también los títulos de las acciones, y deberán contener los requisitos especificados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y llevarán la firma autógrafa del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador o Administradores Generales. -----

----- VIGESIMA SEGUNDA -----

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en los términos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- VIGESIMA TERCERA -----

----- La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, observando las reglas del artículo ciento treinta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

----- TITULO TERCERO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- VIGESIMA CUARTA -----

----- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de esta sociedad, tendrá las facultades más amplias para acordar, rectificar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición y separación que les conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

----- VIGESIMA QUINTA -----

----- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias -----

----- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se señalen en la Orden del Día -----

----- Las Extraordinarias, son las que se celebran para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley -----

----- VIGESIMA SEXTA -----

----- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador o Administradores Generales, o por el Comisario, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con quince días de anticipación de la fecha señalada para la reunión -----

----- Cuando se tratare de segunda convocatoria, deberá hacerse con una anticipación de diez días por lo menos. -----

----- La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar, la Orden del Día, donde los accionistas deban hacer el depósito de sus acciones y será firmada por quien la haga -----

----- Toda resolución tomada con infracción de lo que disponen los tres párrafos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones -----



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

----- VIGESIMA SEPTIMA -----

----- Los órganos de Administración y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes -----

----- VIGESIMA OCTAVA -----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, sean o no socios, bastando en este caso que el mandatario otorgue carta poder, firmada además por dos testigos -----

----- VIGESIMA NOVENA -----

----- Para que una Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social En las Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social -----

----- TRIGESIMA -----

----- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de votos de los presentes Las de las Asambleas Generales Extraordinarias, por el voto de acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social -----

----- TRIGESIMA PRIMERA -----

----- En caso de que haya empate en la votación de cualquiera de los puntos señalados en la Orden del Día a tratar, el Administrador General de la Sociedad tendrá voto de calidad, mismo que desempatará la votación siendo inapelable el voto que admita dicho funcionario Las de las Asambleas Generales Extraordinarias, por el voto de acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social -----

----- TRIGESIMA SEGUNDA -----

----- En virtud de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán válidamente con los accionistas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones deberán tomarse por un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social -----

----- TRIGESIMA TERCERA -----

----- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador o Administradores Generales A falta de ellos, por el accionista que fuere designado por la Asamblea Actuará como Secretario, el del Consejo si está presente; en su ausencia, el accionista que designe el Presidente de la Asamblea, quien nombrará asimismo, uno o dos escrutadores de los accionistas asistentes Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los demás accionistas que deseen hacerlo -----

----- TRIGESIMA CUARTA -----

----- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General en el Libro respectivo, se levantará por separado, y debidamente firmada el acta, se protocolizará ante Notario Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas por Notario, e inscritas en el Registro Público de Comercio -----

MEXICO NO. 50
SANCHEZ CASTAÑEDA
ABRIL 2013 No. 50
BLA PUE

----- TITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- TRIGESIMA QUINTA -----

----- La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración, o en su caso, de uno o más Administradores Generales, que serán en todo caso el órgano de representación legal -----

----- TRIGESIMA SEXTA -----

----- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General que los elija, pero nunca serán menos de tres. Podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad -----

----- TRIGESIMA SEPTIMA -----

----- Las faltas o vacantes de los Consejeros propietarios serán suplidas por el suplente respectivo, y en su defecto se estará a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

----- TRIGESIMA OCTAVA -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador o Administradores Generales ejercerán sus funciones por el término que les señale la Asamblea General respectiva. Permanecerán en sus cargos hasta que se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos -----

----- TRIGESIMA NOVENA -----

----- Los accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones que integran el capital social, tendrán derecho a nombrar cuando menos a uno de los miembros del Consejo de Administración -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES -----

----- CUADRAGESIMA -----

----- La responsabilidad de los Administradores y la forma de exigirla, se regulará por lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis al ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

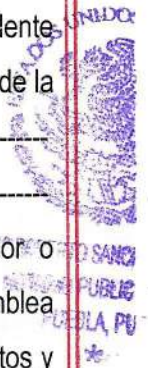
----- CUADRAGESIMA PRIMERA -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, Administradores, Gerentes y Comisarios, constituirán garantía, hasta por la suma de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, Moneda Nacional, o bien depositando esta cantidad o el equivalente de acciones, que ingresará a la Caja de Valores de la Sociedad. La fianza será cancelada, la suma de dinero o acciones depositadas devueltas, hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al o los ejercicios sociales durante los cuales hayan ejercido dichas funciones -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES -----

----- CUADRAGESIMA SEGUNDA -----



NOTARÍA PÚBLICA NO. 50

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

NOTARIO TITULAR

NOTARIO AUXILIAR

El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador o Administradores Generales, tendrán el uso de la firma social, la administración y la representación legal de la Sociedad, y podrán en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social, con las facultades de un mandatario general, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo Dos mil cuatrocientos cuarenta, del Código Civil del Estado de Puebla y su correlativo del Código Civil Federal, así como sus concordantes del Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados de la República

Por consiguiente, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador o Administradores Generales, tendrán:

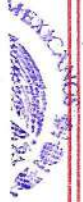
- a).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO
- b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes de la Sociedad
- c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley

Señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, entre otras facultades, las siguientes:

- 1.- Para desistir y aceptar desistimiento en toda clase de juicios o instancias, inclusive amparo
- 2.- Para transigir
- 3.- Para comprometer en árbitros y arbitradores
- 4.- Para absolver y articular posiciones
- 5.- Para recusar
- 6.- Para hacer cesiones
- 7.- Para recibir pagos
- 8.- Para promover toda clase de denuncias o querellas en el orden penal, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción Cuarta del Artículo Sesenta y dos, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, y su correlativo del Distrito Federal y demás concordantes de los Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón del ofendido; delegar la representación patronal para que comparezca en nombre de la Sociedad, ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de Administradores; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demandas, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco y novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, podrán actuar asimismo, ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y



NOTARIO PÚBLICO No. 50
PUEBLA, PUE



ZC/CASTAÑEDA
No. 50

para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales Representando, asimismo, a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor -----

----- 9.- PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, de la naturaleza que fueren -----

----- 10.- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----

----- 11.- PARA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS de la Sociedad y suprimirlas -----

----- 12.- PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, determinando sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir -----

----- 13.- PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS -----

----- 14.- PARA SUSCRIBIR CREDITOS HIPOTECARIOS, DE HABILITACION O AVIO, REFACCIONARIOS, o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la Sociedad; gravando en su caso, los bienes de la Sociedad -----

----- 15.- PARA NOMBRAR DE ENTRE SUS MIEMBROS, un Delegado para la ejecución de actos concretos, a falta de tal designación, la representación la llevará el Presidente del Consejo de Administración -----

----- En caso de querer limitar las facultades antes enunciadas, estas limitaciones se harán constar en el acto del nombramiento del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador o Administradores Generales -----

----- CUADRAGESIMA TERCERA -----

----- Las facultades otorgadas a los representantes legales de la Sociedad, pueden ser ejercidas no sólo dentro de la República Mexicana, sino también en el extranjero Y cumpliendo con lo que establece la Ley, se insertan literalmente los artículos correspondientes del Código Civil del Estado de Puebla -----

----- "2440 Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -----

----- I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

----- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas -----

----- III.- En los mandatos generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos -----

----- IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones -----

----- V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales -----

----- VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo" -----

----- *2480- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: --

----- I.- Para desistirse -----

----- II.- Para transigir -----

----- III.- Para comprometer en árbitros -----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones -----

----- V.- Para hacer cesión de bienes -----

----- VI.- Para recusar -----

----- VII.- Para recibir pagos -----

----- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley" -----

----- "2481 Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I" -----

----- Código Civil del Distrito Federal -----

----- "2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" -----

----- TITULO QUINTO -----

----- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- CUADRAGESIMA CUARTA -----

----- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cada tres meses, y en Sesión Extraordinaria, cada vez que fuere convocada por el Presidente o por dos de sus miembros Quedará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus miembros Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos -----

----- CUADRAGESIMA QUINTA -----

----- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos En caso de empate, se someterá el asunto a consideración de la Asamblea, la que decidirá dentro del término de tres meses, a partir de la fecha de la sesión en que se produjo el empate -----

----- Si en la Asamblea también hay empate, se procederá de inmediato por la Asamblea, a designar por mayoría de votos a un árbitro y si no hay mayoría, se acudirá a uno de los Jueces de lo Civil del domicilio de la Sociedad, para que resuelva conforme a derecho -----

----- Las sesiones se celebrarán en el domicilio social a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, hecha con dos días de anticipación mediante citatorio escrito dirigido a cada uno de sus miembros al domicilio de éstos, no siendo necesaria esta cita, cuando todos estén presentes Serán presididas por el Presidente y el Secretario, quien podrá expedir copia certificada de las mismas, a solicitud de cualquier interesado -----

----- TITULO SEXTO -----

----- DE LOS GERENTES -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- CUADRAGESIMA SEXTA -----

----- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador o Administradores, podrán nombrar a uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas y revocar sus nombramientos en cualquier tiempo -----

----- CUADRAGESIMA SEPTIMA -----

----- El Gerente o los Gerentes, tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el acto de su designación Deberán caucionar su manejo en la misma forma que el Organo de Administración Un solo depósito bastará cuando se desempeñen dos cargos -----

----- TITULO SEPTIMO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- CUADRAGESIMA OCTAVA -----

----- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán tener sus respectivos suplentes Serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas correspondiente -----

----- La minoría de socios que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Comisario -----

----- Los Comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

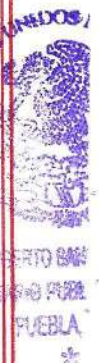
----- Los Comisarios serán electos por el término que señale la Asamblea General de Accionistas correspondientes, y continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y tomen posesión los nuevos designados -----

----- CUADRAGESIMA NOVENA -----

----- La vacante temporal o definitiva del Comisario propietario, será cubierta por el suplente respectivo Si la vacante no pudiere cubrirse por falta de suplente, se procederá como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

----- QUINCAGESIMA -----

----- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad, en términos de lo que dispone el artículo ciento sesenta y nueve, de la Ley General de Sociedades



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR



Mercantiles

TITULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CAPITULO UNICO

QUINCAGESIMA PRIMERA

Los ejercicios sociales serán del PRIMERO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, con excepción del primero, que será de la fecha de firma de este instrumento AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el Artículo Octavo "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles

TITULO NOVENO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS

CAPITULO UNICO

QUINCAGESIMA SEGUNDA

Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán hasta que hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros que los determinen No se hará ninguna distribución, mientras no se hayan restituido las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores

QUINCAGESIMA TERCERA

Las pérdidas se pagarán con el fondo de reserva y si éste no fuere suficiente, se reducirá el capital social, aplicándose en su caso, lo previsto en el inciso quinto del artículo doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles

QUINCAGESIMA CUARTA

La distribución, en caso de remanente, se aplicará de la manera siguiente:

a).- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar cuando menos la quinta parte del capital social De la misma manera debe ser reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo

b).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para otros gastos, gratificaciones, inversiones o reservas

c).- El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, a no ser que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra aplicación del mismo

d).- Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades

TITULO DECIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO UNICO

QUINCAGESIMA QUINTA

La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Sexta, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones segunda, tercera y quinta del artículo doscientos veintinueve, de la Ley

General de Sociedades Mercantiles -----

----- QUINCUGESIMA SEXTA -----

----- Determinada la disolución, la Sociedad se pondrá en Estado de Liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo decida la Asamblea General de Accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionistas, en proporción al número de las acciones que posean, procediendo de acuerdo con el artículo doscientos treinta y cuatro, y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA. Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el capital de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS), moneda nacional, que es el mínimo, sin derecho a retiro, a que se refiere la cláusula octava de este instrumento, del modo y en las proporciones siguientes: -----

----- Señora MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN --- -----
veinticinco acciones con valor nominal de: ----- \$ 25,000.00

----- Señora MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE -----
veinticinco acciones, con valor nominal de: ----- \$ 25,000.00

----- T O T A L: CINCUENTA ACCIONES con valor -----
nominal de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, cada una, - -----
que hacen un total de: CINCUENTA MIL PESOS, CERO- -----
CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.----- \$ 50,000.00

----- SEGUNDA. El capital suscrito en la forma establecida en la cláusula anterior, según se dijo, queda íntegramente pagado por los accionistas fundadores, en efectivo, habiendo ingresado a la caja de valores de la sociedad, por este concepto, la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS) moneda nacional. -----

----- TERCERA. Los comparecientes consideran esta reunión como Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: -----

----- I.- La sociedad, mientras no se resuelva otra cosa, será administrada por DOS ADMINISTRADORES GENERALES, denominados también DIRECTORES GENERALES, pudiendo usar indistintamente cualquiera de las dos denominaciones, quienes desempeñarán su cargo CONJUNTA o SEPARADAMENTE y permanecerán en él por tiempo indefinido, mientras no les fuere revocado su nombramiento o renunciaren; y tendrán todas las facultades especificadas en las Cláusulas Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera de este contrato, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. Nombrándose para que desempeñen dichos cargos a las señoras MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN y MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE. -----

----- II.- Se designa COMISARIO de la sociedad, a la señora MARIA DEL CARMEN MORALES ALARCON quien durará en funciones por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare. -----



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR



----- III. Estando presentes las personas antes designadas, aceptan desde luego sus cargos y garantizan su manejo por medio del depósito de la suma de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, moneda nacional, en efectivo, cada uno, que ingresan a la caja de valores de la sociedad. -----

----- V. Los gastos que cause el otorgamiento del presente contrato, su protocolización, su testimonio y registro, serán pagados con fondos de la sociedad. -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- Que las comparecientes tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto pues nada me consta en contrario, identificándose con los documentos que adelante se relacionan. -----

----- II.- Que bajo protesta de decir verdad las otorgantes por sus generales manifestaron ser: -----

----- La señora MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN, mexicana por nacimiento, nacida el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Registro Federal de Contribuyentes AUTP420926NAA, casada, empresaria, con domicilio en la casa número diecisiete de la calle Fuente de los Frailes Norte, del Fraccionamiento Fuentes de Angelópolis de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero, cero, cero, cero, cero, ochenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa (0000085886790) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía. -----

----- La señora MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE, mexicana por nacimiento, nacida el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con Registro Federal de Contribuyentes EOAP621103FQ1, soltera, empresaria, con domicilio en la casa número diecisiete de la calle Fuente de los Frailes Norte, del Fraccionamiento Fuentes de Angelópolis de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero, cero, cero, cero, cero, setenta y nueve millones trescientos seis mil novecientos cuarenta y nueve (0000079306949) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía. -----

----- La señora MARIA DEL CARMEN MORALES ALARCON, mexicana por nacimiento, nacida el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro casada, dedicada al hogar, con domicilio en la casa número cuatro mil trescientos siete de la Privada Treinta y Nueve A Sur del Fraccionamiento La Providencia de esta Ciudad quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero, cero, cero, cero, cero, treinta y ocho millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta (0000038282350) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía. -----

----- III.- Que solicité a las comparecientes me proporcionaran las claves del Registro Federal de Contribuyentes, las Cédulas de Identificación Fiscal o las constancias de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas, y en virtud de no haberlas presentado les hago saber que en cumplimiento a lo establecido en el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, procederé a dar

ANOS 2014
ZCASTAÑEDA
No. 50
E

aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la citada omisión. -----

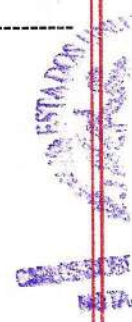
----- IV.- Que habiéndoles leído el presente instrumento y explicado su valor y consecuencias legales, manifiestan que lo aprueban y ratifican, firmando en comprobación.-

DOY FE. -----

----- Tres firmas ilegibles.- Ante mí y autorizo definitivamente - Lic. Carlos Roberto Sánchez Castañeda.- Rúbricas.- El sello de autorizar de la Notaria. -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE MI CARGO Y A QUE ME REMITO. VA EN OCHO FOJAS UTILES, POR LO QUE SE REFIERE AL PROPIO TESTIMONIO Y EN CUATRO HOJAS ENTRESELLADAS SUS ANEXOS, Y SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TITULO A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **ARQUIDIUM CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA
CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA



CRSC'sam.

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

46809 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 13 / FEBRERO / 2012

Antecedentes Registrales:

PRIMER INSCRIPCION

Denominación

ARQUIDIUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
46809	2	M4	Constitución de sociedad	22-02-2012	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 2f853d338230873cae1adb9cba84303dc184426b

Derechos de Inscripción

Fecha **19 ENERO** **2012**
Importe **\$1,052.00**
Subsidio **\$.00**

Boleta de Pago No.: 200000588

ATENTAMENTE.-

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO


LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO



DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

(2) NUMERO DE ESCRITURA 914/56,153	(3) TIPO DE PREDIO	(4) CUENTA PREDIAL	(5) FECHA DE FIRMA DE LA OPERACIÓN	
			19 DÍA	12 MES 2011 AÑO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FEDATARIO No. 50

APPELLIDO PATERNO SANCHEZ CASTAÑEDA CARLOS ROBERTO		MATERNO		NOMBRE (S)	
DOMICILIO		CALLE	NUMERO EXT.	NUMERO INT./LETRA	
		2 SUR	2,316		
COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO			
EL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA			
ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO			
PUEBLA	72,530	2373620 2373623			



PARTIDA	INSCRIPCIÓN	FOJAS	DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO		INDICE DE PREDIO	VALOR DE LA OPERACIÓN
			TOMO NUMERO	LIBRO NUMERO		

TIPO DE OPERACIÓN	DATOS DE LA OPERACIÓN			
	CONSTITUCION		AL REVERSO	
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (10)				
UBICACIÓN OFICIAL ACTUAL	CALLE	NUMERO EXT.	NUMERO INT./LETRA	COLONIA
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO

COPIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE (11)

R.F.C. (12)
C.U.R.P.

NOMBRE		PERSONAS FÍSICAS APELLIDO PATERNO		MATERNO		NOMBRE (S) O MORALES (RAZÓN SOCIAL)	
MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN Y MARIA DEL PILAR ESCOBAR AGUIRRE							
DOMICILIO DEL CONTRATANTE							
CALLE	NUMERO EXT.	NUMERO INT./LETRA	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO
FUENTE DE LOS FRAILES NORTE	17		FRACCTO. FUENTES DE ANGELOPOLIS	PUEBLA	PUEBLA		
DOMICILIO PARA NOTIFICAR (13)							
CALLE	NUMERO EXT.	NUMERO INT./LETRA	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO
"EL MISMO"							

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ESTATALES (14)					MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN (15)	
ARTÍCULO	APARTADO	FRACC. INCISO	CUOTA	IMPORTE		
39	B	I-A		\$1,052.00		

TOTAL \$1,052.00

TOTAL \$

(16) DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO PREDIAL CAUSA ALTA CON LA CUENTA PROVIENE DE LA CUENTA	(17) FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO	(18) SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
--	----------------------------------	---

----ARQUIDIUM CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el domicilio de la sociedad será en la CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS) moneda nacional.-----

----La sociedad tendrá por objeto:-----

- a).- La compra, venta, administración, promoción, arrendamiento, construcción, supervisión, mantenimiento, urbanización, lotificación, edificación, comisión, consignación, representación y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles. b).- Proyectar, ejecutar, supervisar, planificar y desarrollar toda clase de obra en general, por cuenta propia o de terceros. c).- La construcción, lotificación y urbanización de toda clase de terrenos. d).- La compra, venta, comisión, representación, consignación y comercio en general, de toda clase de materiales y accesorios para la construcción así como el acarreo y transporte de los mismos. e).- La prestación de toda clase de servicios y mantenimiento en toda clase de obras, edificios, casas, oficinas e inmuebles en general. f).- La urbanización, fraccionamiento, lotificación y constitución de regimenes de propiedad y condominio de toda clase de inmuebles en general. g).- La construcción de todo tipo de obra civil, industrial, comercial, habitacional y de cualquier otra clase. h).- La realización en general de proyectos de construcción, tanto arquitectónicos como de ingeniería. i).- El arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles. j).- Constituirse en avalista y fiador de cualquier persona física o moral, constituyendo garantías reales sobre los bienes de la sociedad. k).- La celebración de toda clase de actos de comercio y contratos legales, para el desarrollo mercantil del objeto social. l).- La celebración de cualquier contrato de naturaleza crediticia para la obtención de recursos económicos, otorgando para tal efecto las garantías, prendarias o hipotecarias que sean necesarias. m).- La adquisición de bienes, derechos y acciones necesarios para la realización y desarrollo del objeto social. n).- El arrendamiento, subarrendamiento y adquisición, por cualquier título, de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. ñ).- En general, la ejecución de cualquier actividad comercial o industrial que se relacione con el objeto, incluyendo aquellos de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor, sin limitar su generalidad, y que no contravenga las leyes mexicanas, sujetándose a las disposiciones legales de la materia de que se trate.-----



COPIA

ESPACIO SIN TEXTO



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

OPERACIONES NOTARIALES

COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO DE PAGO

PUEBLA | FINANZAS



CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
 NOTARIO PUBLICO No. 60
 PUEBLA, PUE.

NOMBRE: ARQUIDIUM CONSTRUCTORA SA DE CV	NO. REFERENCIA: 15200021629689479214
RFC	CURP
CALLE: .	FECHA DE PAGO: 19-01-2012
NO. EXT.: .	FOLIO DE PAGO: 200000588
COLONIA: .	CLAVE FORMATO: VPF-002
CODIGO: 0	TIPO DE PREDIO: URBANO
MUNICIPIO: PUEBLA	ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA
NOMBRE DEL NOTARIO: LIC. CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA	NUM. NOTARIA: 60
FOLIO DECLARACIÓN: 24542	RFC: SACC540826LZ2
NUM. DE LA OPERACIÓN: 2386	NUM. CUENTA PREDIAL: 1
	NUM. DE ESCRITURA

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
1	CONSTITUCION DE SOCIEDADES REDUCCION DEL 75%	\$1,052.00
TOTAL		\$1,052.00

COPIA

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL PADRÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA
 d;kBryQ{6gGwO'Y0'7i@pGwN*bAr
 N'W.^7hEwW4IL'^>pH#

" LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO "

" ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERA VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL "

"SR. CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRÁ CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA [WWW.PUEBLA.GOB.MX](http://www.puebla.gob.mx) EN LA OPCION PAGO DE IMPUESTOS - CONSULTA DE REFERENCIAS"

23

ALIC
PAGINA SIN TEXTO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 2106393
EXPEDIENTE 20112106054
FOLIO 111213211013

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO No. 60

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JORGE LEMUS ABREU**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

ARQUIDIUM CONSTRUCTORA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Puebla, Pue. a 13 de diciembre de 2011



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

SUBDELEGADA ENCARGADA DE LA SRE EN PUEBLA



DELEGACION PUEBLA
ARTICULO 27

LIC. EIRA ZAGO CASTRO

A/1
PAGINA SIN TEXTO





Comprobante de Operación

BANCO/CLIENTE

09/12/2011 10:40:06 AM
Usuario:677124
Folio sesión del cliente:1955890056694502
Folio ID ITP:11878161371582742
Folio host:H5171996 Sesión:No cliente



Plaza:PUEBLA, PUE.
sucursal:Blvd. Atlixcayotl
Dirección:ATLIXCAYOTL NO. 5300, COL. UNIDAD PUBLICA No. 53
TERRITORIAL, C.P. 72400, PUEBLA, PUE.

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES,
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

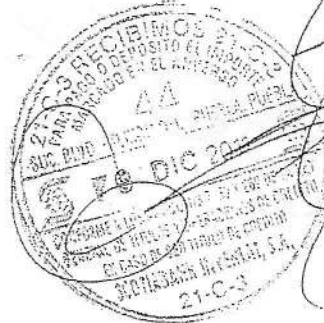
RFC: AUTP420926NAA
Nombre: MARIA DEL PILAR AGUIRRE TERAN
Fecha y Hora de Pago:09/12/2011 10:40
Número de Operación: 113430009941
Llave de Pago: A4BAEC59C1
Total Efectivamente Pagado: 965

Por el siguiente concepto:

Derechos, Productos y Aprovechamientos
Dependencia: 02 Secretaría de Relaciones Exteriores.
Clave de Referencia del DPA: 024000169
Cadena de la dependencia: 01020010000001
Importe: 965
Cantidad Pagada: 965

Cadena Original:
||10001=AUTP420926NAA|10017=965|20001=40044|
20002=113430009941|40002=20111209|40003=10:4
0|40008=A4BAEC59C1|14704=965|14708=965|14720
=965|14733=024000169|14734=01020010000001|30
003=000001000007000154125||

Sello Digital:
dDgGHe8FPa/JbZyngFVsfYIY7WRkbt33o/v4kbuvyZHB
mVHm1kYTI/zdPVJ8ovf0sxgMkqsg2+A1VVfeIOU+g7aB
uwhXIT5Jm+NyY4bD9PAN|CFUtkv5VT9gtz357skEhF12
DkrRXCi4f90jnNQCp++a0jw4sregiScBH0NELO=



Firma(s) de autorización y sello del cajero



YO, CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO TITULAR EN EJERCICIO, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. -----

C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, DE DONDE FUE TOMADA Y CON EL QUE FUE COTEJADA. VA EN CUATRO FOJAS UTILES, SELLADAS, QUE CERTIFICO PARA DOCUMENTAR EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, OTORGADO ANTE MI.- DOY FE.-----

----- EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE/



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA

ESPACIO SIN TEXTO